



CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/148/2021

Por el que se aprueba que Consejeras y Consejeros de diversos Consejos Electorales, puedan colaborar en la conclusión de los trabajos de cómputo que realiza el Consejo Municipal Electoral de Coacalco de Berriozábal, Estado de México

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Bases: Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los Cómputos en Elecciones Locales.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Criterios: Criterios de ejecución para la operación de los Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo Distrital y Municipal del proceso electoral para la Elección de Diputaciones e integrantes de los Ayuntamientos 2021.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/148/2021

Por el que se aprueba que Consejeras y Consejeros de diversos Consejos Electorales, puedan colaborar en la conclusión de los trabajos de cómputo que realiza el Consejo Municipal Electoral de Coacalco de Berriozábal, Estado de México

Estado de México
Página 1 de 10

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos de Cómputo: Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo Distrital y Municipal del proceso electoral para la Elección de Diputaciones e integrantes de los Ayuntamientos 2021.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es)/Electoral(es).

Reglamento: Reglamento de Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1. Aprobación de las Bases

En sesión extraordinaria del veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG771/2016, aprobó las Bases.

En sesión extraordinaria del once de enero de dos mil veintiuno, a través del acuerdo INE/CCOE003/2021, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Consejo General del INE aprobó la actualización de las Bases y en el punto tercero dispuso que los órganos superiores de dirección de cada OPL aprobarán los Lineamientos de cómputo entre el veintiuno y veintiocho de febrero del año de la elección.

2. Aprobación de los Lineamientos de Cómputo

En sesión extraordinaria del veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEM/CG/69/2021, este Consejo General aprobó los Lineamientos de Cómputo.

3. Aprobación de los Criterios

En sesión extraordinaria del diez de mayo de dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEM/CG/122/2021, este Consejo General aprobó los Criterios.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

4. Registro de las Candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México

En sesión extraordinaria del veintinueve de abril del dos mil veintiuno, este Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/113/2021, mediante el cual registró supletoriamente las planillas de candidaturas a integrantes de los ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional 2022-2024, entre ellos, el de Coacalco de Berriozábal.

5. Desarrollo de la Jornada Electoral

La jornada electoral del proceso electoral 2021 tuvo verificativo el domingo seis de junio del año en curso.

6. Celebración de Sesión Ininterrumpida de seguimiento de Cómputos por parte del Consejo General

Este Consejo General el día de la fecha se encuentra celebrando sesión ininterrumpida de seguimiento de cómputos distritales y municipales del proceso electoral 2021, que llevan a cabo los consejos distritales y municipales del IEEM.

Durante el desarrollo de dicha sesión este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/14772021, por el que se aprobó una sede alterna, para el desarrollo de la sesión de cómputo municipal del Consejo Municipal Electoral 20 de Coacalco de Berriozábal, Estado de México.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para resolver los asuntos que surjan con motivo del funcionamiento de los consejos municipales electorales, así como proveer los elementos que se requieran para el cumplimiento, en tiempo y forma, de los cómputos respectivos, de conformidad con lo previsto en el artículo 185, fracción XII, del CEEM.

II. FUNDAMENTO

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/148/2021

Por el que se aprueba que Consejeras y Consejeros de diversos Consejos Electorales, puedan colaborar en la conclusión de los trabajos de cómputo que realiza el Consejo Municipal Electoral de Coacalco de Berriozábal,

Estado de México
Página 3 de 10

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero de la misma Base, numeral 5, indica que, en las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán funciones en materia de escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley.

LGIFE

El artículo 98, numerales 1 y 2, precisa que los OPL son autoridades en materia electoral dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIFE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), h), i), o), y r), prevé que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIFE, establezca el INE.
- Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la Entidad Federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales.
- Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos, así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de las legislaturas locales, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/148/2021

Por el que se aprueba que Consejeras y Consejeros de diversos Consejos Electorales, puedan colaborar en la conclusión de los trabajos de cómputo que realiza el Consejo Municipal Electoral de Coacalco de Berriozábal,

Estado de México
Página 4 de 10

- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la Entidad correspondiente, durante el proceso electoral.
- Las demás que determine la LGIPE, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

Reglamento de Elecciones

El Capítulo VII del Título III prevé las disposiciones atinentes a los cómputos de las elecciones locales.

El artículo 429, numeral 1, dispone que los OPL deberán emitir los lineamientos para llevar a cabo la sesión especial de cómputo, para lo cual deberán ajustarse a las reglas previstas en el Capítulo V, del Título III, del Reglamento de Elecciones, así como a lo establecido en las bases generales y lineamientos que para tal efecto sean aprobados por el Consejo General del INE.

El Anexo 17 del Reglamento de Elecciones, establece las Bases.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos, entre otros, es una función que se realiza a través del INE y el IEEM; dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo décimo tercero indica que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a los escrutinios y cómputos, entre otras.

CEEM

El artículo 168, párrafos primero y segundo, señala que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio,

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y que es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracciones I y VIII, determina como funciones del IEEM, entre otras:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Efectuar el escrutinio y cómputo total de la elección para diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales.

El artículo 169, párrafo primero, determina que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del propio CEEM.

El artículo 175 estipula que el Consejo General es el órgano superior de dirección del IEEM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo.

En términos del artículo 185, fracción XII, es atribución de este Consejo General, resolver los asuntos que surjan con motivo del funcionamiento de los consejos distritales y de los consejos municipales electorales. En caso necesario o a petición de alguno de los consejos, proveer los elementos que se requieran para el cumplimiento, en tiempo y forma, de los cómputos que el CEEM les encomienda.

Como lo señalan los artículos 214, fracción II, y 217, fracción II, en cada uno de los municipios de la entidad, el IEEM contará con un consejo

municipal, que funcionará durante el proceso electoral para la elección de ayuntamientos.

El artículo 220, fracciones I, II, IV y V, refiere que los consejos municipales electorales tienen las atribuciones de vigilar la observancia del CEEM y de los acuerdos que emita el Consejo General; intervenir en la organización, desarrollo y vigilancia de la elección de los ayuntamientos, en sus respectivos ámbitos; realizar el cómputo municipal de la elección de ayuntamientos por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional; así como expedir la declaratoria de validez y la constancia de mayoría a la planilla que obtenga el mayor número de votos, y las constancias de asignación de regidores y síndico, por el principio de representación proporcional.

El artículo 372, establece que los consejos municipales celebrarán sesión para hacer el cómputo de la elección de ayuntamientos, el miércoles siguiente al de la realización de la misma.

El artículo 373, párrafo primero, precisa que iniciada la sesión en ningún caso se podrá interrumpir u obstaculizar la realización de los cómputos.

La fracción VII, menciona que el cómputo municipal de la elección de ayuntamientos es la suma de los resultados obtenidos conforme a las fracciones anteriores y el resultado se hará constar en el acta de cómputo municipal correspondiente, con las copias necesarias, haciendo constar en ellas las operaciones practicadas, las objeciones o protestas que se hubieren presentado y los resultados de la elección.

El artículo 374, establece que no se suspenderá la sesión mientras no se concluya el cómputo municipal.

Reglamento

El artículo 115, fracción IV, menciona que son ininterrumpidas las sesiones a las que se convoquen los consejos municipales, para el cómputo de la elección que corresponda.

El artículo 153, establece que las sesiones ininterrumpidas tienen por objeto realizar el cómputo el cómputo municipal para las elecciones de los ayuntamientos, las cuales se celebrarán de manera ininterrumpida hasta su conclusión y se registrarán por el CEEM y por los Lineamientos

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo Distrital y Municipal del IEEM, mismos que se ajustarán a lo dispuesto por el Reglamento de Elecciones y a las Bases Generales para Regular el Desarrollo de las Sesiones de los Cómputos en las Elecciones Locales, ambos emitidos por el INE.

Lineamientos de Cómputo

El numeral 3.7 prevé lo relativo lo relativo a las causales para el recuento de votos en la totalidad de las casillas.

El numeral 3.11.2 indica que, para la integración del Pleno, de los grupos de trabajo y los puntos de recuento para el desarrollo del recuento de votos en la totalidad de las casillas, se implementarán las medidas señaladas en el numeral 3.9 de los propios Lineamientos de cómputos.

Criterios

El Criterio 3.3, numeral 33, determina que la presidencia de los consejos distritales y municipales deberá prever lo conducente a fin de que la sesión de cómputo se desarrolle en los tiempos establecidos.

En el Criterio 3.5, numerales 4 al 6, se precisan las funciones de las consejeras y consejeros electorales de los consejos distritales y municipales, relacionadas con el desarrollo de los cómputos, así como el recuento total de las casillas.

III. MOTIVACIÓN

El consejo municipal electoral 20 de Coacalco de Berriozábal a la fecha continúa con los trabajos relativos a la sesión ininterrumpida de cómputo municipal.

En ese sentido, resulta necesario adoptar las medidas necesarias para que dicho consejo municipal culmine los trabajos relativos dentro del plazo establecido en la normativa; para tal efecto este Consejo General considera necesario que Consejeras y Consejeros de diversos Consejos Electorales se trasladen de inmediato a la sede alterna aprobada mediante acuerdo IEEM/CG/147/2021, a fin de que auxilien a dicho consejo para la conclusión de los trabajos referidos.

La consejera presidenta del consejo municipal electoral 20 de Coacalco de Berriozábal, deberá realizar las solicitudes correspondientes, y con auxilio de la DO y DA implementará la logística correspondiente en términos de lo establecido en los Lineamientos de Cómputo.

Por lo fundado y motivado, se:

A C U E R D A

- PRIMERO.** Se aprueba que, en caso de que el Consejo Municipal Electoral 20 de Coacalco de Berriozábal, Estado de México requiera apoyo para la conclusión de los trabajos de cómputo municipal, la presidencia de dicho consejo pueda requerir la asistencia de Consejeras y Consejeros de diversos Consejos Electorales.
- SEGUNDO.** Notifíquese a los integrantes del consejo municipal 20 de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, el presente acuerdo para los efectos a que haya lugar, por conducto de la DO.
- TERCERO.** Hágase del conocimiento de las representaciones de los partidos políticos ante el Consejo General, la aprobación del presente instrumento para los efectos a que haya lugar.
- CUARTO.** Hágase del conocimiento de la DO y de la DA la aprobación del presente instrumento, a efecto de que provean lo necesario para la ejecución de todas y cada una de las actividades que se deriven del mismo.

T R A N S I T O R I O S

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como el consejero y las consejeras electorales del Consejo General Mtro. Francisco Bello Corona, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Lic. Patricia Lozano Sanabria

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

y Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, en la sesión ininterrumpida de seguimiento de cómputos distritales y municipales del proceso electoral 2021, celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el once de junio de dos mil veintiuno, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL